

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES, identificado con la C.C. No 80.747.496 de Bogotá y con T.P No. 189.674 del C.S.J. en calidad de apoderado de **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO (COMPAÑERA PERMANENTE)**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **WENDY LIZED HERRERA TRIANA (HIJA)** y **KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA (HIJO)**, así como de **ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA (HIJA)**, **JEIDY YULIE HERRERA TRIANA (HIJA)**, **DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA (HIJO)**, **YEISON ANDRES HERRERA TRIANA (HIJO)**, **JUAN CARLOS HERRERA LARA (HIJO)**, **MARIA RAQUEL HERRERA LARA (HIJA)**, **MILTON CESAR HERRERA LARA (HIJO)**, según poder que se anexa a la presente, quienes obran en nombre propio, en calidad de compañera permanente e hijos y víctimas del accidente de tránsito en el que perdió la vida **ALFREDO HERRERA (q.e.p.d)**, por medio del presente escrito presento demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.799.140, **CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.491, **AMBUSALUD RCP S.A.S**, identificada con Nit 901202059-1, representada legalmente por **ESNEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070598703 y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 860026182-5, representada legalmente por **GIOVANNY GROSSO LEWIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595, todos ellos en sus calidades de conductor, propietario para la fecha del accidente, y compañía aseguradora del vehículo de placas HJL639.

CAPITULO I.- LAS PARTES

1.- LA PARTE ACTORA QUEDARÁ CONFORMADA ASÍ:

1.1.- **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.804.469, quien obra en nombre propio y en representación de los menores **WENDY LIZED HERRERA TRIANA**, identificada con tarjeta de identidad No. 1069128784 y **KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.069.128.332, como compañera

permanente e hijos del señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), domiciliados en Paima - Cundinamarca.

1.2.- **ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.129.553, quien obra en nombre propio como hija del señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), domiciliada en Paima - Cundinamarca.

1.3.- **JEIDY YULIE HERRERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.572.752, quien obra en nombre propio como hija del señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), domiciliado en Soacha - Cundinamarca.

1.4.- **DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.715.302, quien obra en nombre propio como hijo del señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), domiciliado en Paima - Cundinamarca.

1.5.- **YEISON ANDRES HERRERA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.609.128, quien obra en nombre propio como hijo del señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), domiciliado en Paima - Cundinamarca.

1.6.- **JUAN CARLOS HERRERA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.598.392, quien obra en nombre propio como hijo del señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), domiciliado en Pacho - Cundinamarca.

1.7.- **MARIA RAQUEL HERRERA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.688.203, quien obra en nombre propio como hija del señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), domiciliado en Rioseco - Cundinamarca.

1.8.- **MILTON CESAR HERRERA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.121.139, quien obra en nombre propio como hijo del señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), domiciliado en Bello - Antioquia.

2.- LA PARTE DEMANDADA QUEDARÁ CONFORMADA ASÍ:

2.1.- **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.799.140, conductor del vehículo de placas HJL639, con domicilio en Bogotá.

2.2.- **CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.491, propietario para el momento de los hechos del vehículo de placas HJL639, con domicilio en Bogotá.

2.3.- **AMBUSALUD RCP S.A.S**, identificada con Nit 901202059-1, representada legalmente por **ESNEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ PACHÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070598703 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, propietaria actual del vehículo de placas HJL639, con domicilio en Bogotá

2.4.- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit 860026182-5 representada legalmente por el Dr. **GIOVANNY GROSSO LEWIS**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.167.595 o por quien haga sus veces al momento de la notificación en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas **HJL639**, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

CAPITULO II.- PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: DECLÁRESE que el señor **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO**, conductor del vehículo de placas **HJL639**, es el directo responsable por la muerte causada al señor **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 05 de julio del 2015 en el km 8 + 600 metros, en la vía que de Zipaquirá conduce a Pacho, vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

SEGUNDA: DECLÁRESE, igualmente que **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO**, **CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES**, **AMBUSALUD RCP S.A.S**, en sus calidades de conductor y propietario para el momento de los hechos y propietario actual del vehículo de placas HJL639, son civil y extracontractualmente responsables de los daños y perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial, sufridos por **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO**, **WENDY LIZED HERRERA TRIANA**, **KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA**, **ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA**, **JEIDY YULIE HERRERA TRIANA**, **DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA**, **YEISON ANDRES HERRERA TRIANA**, **JUAN CARLOS HERRERA LARA**, **MARIA RAQUEL HERRERA LARA**, **MILTON CESAR HERRERA LARA**, por la muerte de su compañero permanente y padre **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), causada en el accidente de tránsito ocurrido el 05 de julio del 2015 en el km 8 + 600 metros,

en la vía que de Zipaquirá conduce a Pacho, vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

TERCERA: DECLÁRESE, igualmente que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, es civil y extracontractualmente responsable en forma directa, y hasta concurrencia de la suma asegurada, de los daños y perjuicios patrimoniales sufridos por **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO, WENDY LIZED HERRERA TRIANA, KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA**, y extrapatrimoniales sufridos por **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO, WENDY LIZED HERRERA TRIANA, KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA, ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA, JEIDY YULIE HERRERA TRIANA, DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA, YEISON ANDRES HERRERA TRIANA, JUAN CARLOS HERRERA LARA, MARIA RAQUEL HERRERA LARA, MILTON CESAR HERRERA LARA**, por la muerte de su compañero permanente y padre **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 05 de julio del 2015 en el km 8 + 600 metros, en la vía que de Zipaquirá conduce a Pacho, vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca).

CUARTA: DECLÁRESE que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, es responsable del pago de los intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, con base en lo reglado en el artículo 1080 del C. de Co., desde la fecha de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora, esto es el 30 de mayo del 2023 hasta que se efectúe el pago de la indemnización.

QUINTA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones **CONDÉNESE** a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de mis poderdantes **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO, WENDY LIZED HERRERA TRIANA, KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA, ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA, JEIDY YULIE HERRERA TRIANA, DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA, YEISON ANDRES HERRERA TRIANA, JUAN CARLOS HERRERA LARA, MARIA RAQUEL HERRERA LARA, MILTON CESAR HERRERA LARA**, por la muerte de su padre **JOSE DEL CARMEN ROA ORJUELA** (q.e.p.d), en el accidente de tránsito ocurrido el 05 de julio del 2015 en el km 8 + 600 metros, en la vía que de Zipaquirá conduce a Pacho, vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), las siguientes sumas de dinero por concepto de perjuicios:

PERJUICIOS PATRIMONIALES O PECUNIARIOS Y EXTRAPATRIMONIALES O NO PECUNIARIOS

I. PERJUICIOS PECUNIARIOS O PATRIMONIALES

1.- LUCRO CESANTE: Entendiéndose como la ganancia o dinero que la parte demandante deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado, y se liquidará de manera consolidada o pasada y de forma futura, así:

1.1.- LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO: Se incluyen las sumas de dinero que la víctima deja de recibir desde la fecha del siniestro, 05 de julio del 2015 hasta el momento de la liquidación junio de 2023.

1.1.1.- Condénese a los demandados **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO**, a título de lucro cesante consolidado la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$18.566.679)**.

1.1.2.- Condénese a los demandados **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor **WENDY LIZED HERRERA TRIANA**, a título de lucro cesante consolidado la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.283.279)**.

1.1.1.- Condénese a los demandados **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor **KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA**, a título de lucro cesante consolidado la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.283.279)**.

1.2.- LUCRO CESANTE FUTURO:

1.2.1.- Condénese a los demandados **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO**, a título de lucro cesante futuro la suma de **QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$15.076.851)**

1.2.2.- Condénese a los demandados **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor **WENDY LIZED HERRERA TRIANA**, a título de lucro cesante futuro la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.256.314)**.

1.2.3.- Condénese a los demandados **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor **KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA**, a título de lucro cesante futuro la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$604.554)**.

II. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES O NO PECUNIARIOS

Es el inmenso dolor que aqueja el diario vivir de mis representados, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto que corresponde a la órbita íntima o interna del individuo, como lo es la perturbación del ánimo, el sufrimiento espiritual, la congoja, pena, angustia, zozobra.

2.- DAÑO MORAL:

De acuerdo con la Sentencia SC5686-2018 del 19 de diciembre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación número. 05736318900120040004201.

2.1.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.2.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **WENDY LIZED HERRERA TRIANA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.3.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ**

SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.4.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.5.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **JEIDY YULIE HERRERA TRIANA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.6.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.7.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **YEISON ANDRES HERRERA TRIANA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.8.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **JUAN CARLOS HERRERA LARA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.9.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ**

SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **MARIA RAQUEL HERRERA LARA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

2.10.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **MILTON CESAR HERRERA LARA**, a título de perjuicios morales la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

3.- DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

De acuerdo con la Sentencia SC665-2019 del 7 de marzo del 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Radicación número. 050013103015200900051.

3.1.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

3.2.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **WENDY LIZED HERRERA TRIANA**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

3.3.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA**, a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

3.4.- CONDÉNESE a **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S** y a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA**, a título de daño a la vida en

relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

3.5.- CONDÉNESE a KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **JEIDY YULIE HERRERA TRIANA,** a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

3.6.- CONDÉNESE a KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA,** a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

3.7.- CONDÉNESE a KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **YEISON ANDRES HERRERA TRIANA,** a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia.

3.8.- CONDÉNESE a KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **JUAN CARLOS HERRERA LARA,** a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia

3.9.- CONDÉNESE a KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **MARIA RAQUEL HERRERA LARA,** a título de daño a la vida en relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia

3.10.- CONDÉNESE a KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, AMBUSALUD RCP S.A.S y a ALLIANZ SEGUROS S.A., esta última hasta concurrencia de la suma asegurada, a pagar en favor de **MILTON CESAR HERRERA LARA,** a título de daño a la vida en

relación, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, los cuales deben actualizarse al momento de dictar sentencia

SEXTA: CONDÉNESE a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, al pago de los intereses moratorios igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, con base en lo reglado en el artículo 1080 del C. de Co., desde la fecha de la reclamación presentada ante la compañía aseguradora, esto es el 30 de mayo del 2023 hasta efectuado el pago de la indemnización.

SEPTIMA: Solicito que todas las indemnizaciones sean indexadas teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, entre la fecha del accidente y el día del pago de la indemnización.

CAPITULO III.- HECHOS

1.- El día 05 de julio del 2015, siendo aproximadamente las 00:10 horas, se presentó un accidente de tránsito en el km 8 + 600 metros en la vía que de Zipaquirá conduce a Pacho, vereda San Isidro, cuando el señor **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO**, quien conducía la ambulancia de placas **HJL639**, en la que transportaba al señor **ALFREDO HERRERA**, como paciente, pierde el control y choca con el talud de una alcantarilla.

2.- El señor **ALFREDO HERRERA**, estaba siendo trasladado de Hospital en la ambulancia de placas **HJL639**, que era conducida por el señor **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO**, en la vía que de Zipaquirá conduce a Pacho, cuando en el km 8 + 600 metros, por transitar a exceso de velocidad, en una vía que se encontraba húmeda, pierde el control, saliéndose de la calzada hacia el lado derecho, chocando violentamente contra el talud de una alcantarilla.

3.- El lugar de los hechos es un área rural, municipal, **ZONA RESIDENCIAL**, vía curva, en pendiente, de doble sentido, una calzada con dos carriles, en asfalto, en buen estado, con señales horizontales de línea central amarilla continua, línea de borde blanca y al momento del hecho en condición húmeda por lluvia.

4.- El señor **ALFREDO HERRERA**, por el fuerte impacto, choca violentamente contra la parte anterior de la ambulancia, perdiendo la vida en el lugar de los hechos.

5.- **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO**, conductor de la ambulancia de placas **HJL639**, CONDUCE SIN PRECAUCIÓN, A EXCESO DE VELOCIDAD, en una zona residencial, sin iluminación y por una vía que se encontraba húmeda, generando la pérdida de control del vehículo al tomar una curva, ocasionando que sus ocupantes resultaran heridos y falleciera el paciente que trasladaba en la misma.

6.- Los hechos del accidente se registraron en el Informe de Accidente de Tránsito, que se anexa, en donde se informó y plasmó las características del accidente en cuanto se refiere a modo, tiempo, lugar y la codificación impuesta, **causal 116 “exceso de velocidad”**, al conductor de la ambulancia de placas **HJL639**.

7.- Con base en lo anterior, la policía judicial realizó investigación con el fin de esclarecer los hechos y establecer la responsabilidad del accidente en donde falleció el señor **ALFREDO HERRERA**, determinando:

“8.9 DINÁMICA DE LA TEORÍA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

...

El conductor del vehículo ambulancia tipo camioneta de placas HJL639 conducido por el señor **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO** transitaba por el carril sentido Pacho - Zipaquirá, al llegar al KM 8+600m pierde el control de su vehículo atravesando la línea continua blanca, y saliéndose de la calzada hacia el lado derecho, chocando de forma violenta contra el talud de una alcantarilla, en estas condiciones la parte anterior del vehículo hace contacto de forma violenta contra el talud, así mismo los ocupantes que van a borde debido a la fuerza de masas se proyectan violentamente hacia la parte anterior, en donde cuatro acompañantes impactan contra la carrocería del automotor resultando lesionados, y entre ellos el señor **ALFREDO HERRERA** en calidad de enfermo quien estaba siendo trasladado de Hospital, pierde la vida en el lugar de los hechos, demás ocupantes lesionados fueron remitido por personal de salud al centro asistencial hospitalario la Samaritana en Zipaquirá para ser atendidos.

...

9.1. CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS - CAUSA GENERADORA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

FACTOR HUMANO: Correspondiente al señor KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO conductor de la camioneta ambulancia de placas HJL639. - Quien falto al deber objetivo de cuidado, sensatez y acatamiento, en donde por imprudencia y/o negligencia, y premura pierde el control de su vehículo atravesando la línea continua blanca saliéndose de la calzada, y chocando contra un talud de tierra, generando lesiones a sus acompañantes y la perdida de la vida en el lugar de los hechos del señor ALFREDO HERRERA en calidad de enfermo (paciente) que estaba siendo remitida a otro hospital), según lo contemplado en el Artículo 1, 55, 60, 61 y 68 de la ley 769 de 2002.

- Falta de cuidado propio y hacia terceras personas.”

8.- El señor KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, omitió su deber objetivo de cuidado y lo contemplado en el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

9.- La muerte del señor ALFREDO HERRERA, se refleja en el Registro Civil de Defunción.

10.- El señor ALFREDO HERRERA convivía con su compañera permanente e hijos menores MARLENY TRIANA CASTIBLANCO, WENDY LIZED HERRERA TRIANA y KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA.

11.- El señor ALFREDO HERRERA, tenía otros hijos mayores de edad ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA, JEIDY YULIE HERRERA TRIANA, DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA, YEISON ANDRES HERRERA TRIANA, JUAN CARLOS HERRERA LARA, MARIA RAQUEL HERRERA LARA y MILTON CESAR HERRERA LARA.

12.- Como consecuencia del fallecimiento de ALFREDO HERRERA (q.e.p.d), a su compañera permanente e hijos MARLENY TRIANA CASTIBLANCO, WENDY LIZED HERRERA TRIANA, KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA, ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA, JEIDY YULIE HERRERA TRIANA, DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA, YEISON ANDRES HERRERA TRIANA, JUAN

CARLOS HERRERA LARA, MARIA RAQUEL HERRERA LARA, MILTON CESAR HERRERA LARA, parentesco que se demuestra con las declaraciones extrajudiciales y los Registros Civiles de Nacimiento, que se adjuntan, se les han ocasionado graves perjuicios extrapatrimoniales, como daño moral, que es el inmenso dolor que aqueja el diario vivir de mis representados, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto que corresponde a la órbita íntima o interna del individuo, como lo es la perturbación del ánimo, el sufrimiento espiritual, la congoja, pena, angustia, zozobra.

13.- Así mismo, se les ha causado un perjuicio irremediable a la vida en relación, que consiste en la pérdida de oportunidad para gozar de la vida en compañía de su compañero permanente y padre, en verse privados de vivir en las mismas condiciones que sus congéneres, que, aunque no producen rendimiento patrimonial, hacen agradable la existencia. En efecto el perjuicio aludido no consiste en la pérdida misma, si no en las consecuencias que, debido a ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.

14.- El propietario de la ambulancia de placas HJL639, para el momento de los hechos era el señor CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, y se encontraba asegurado con ALLIANZ SEGUROS S.A.

15.- El propietario actual de la ambulancia de placas HJL639, es la empresa AMBUSALUD RCP S.A.S.

16.- El día 30 de mayo del 2023, se radicó reclamación ante ALLIANZ SEGUROS S.A.

CAPITULO IV.- PRUEBAS Y ANEXOS

A.- DOCUMENTALES

- 1) Informe de tránsito.
- 2) Registro civil de defunción de ALFREDO HERRERA.
- 3) Registros civiles de nacimiento de WENDY LIZED HERRERA TRIANA, KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA, ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA, JEIDY YULIE HERRERA TRIANA, DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA, YEISON ANDRES HERRERA TRIANA, JUAN CARLOS HERRERA LARA, MARIA RAQUEL HERRERA LARA, MILTON CESAR HERRERA LARA.

- 4) Copias de las cédulas de ciudadanía de ALFREDO HERRERA, MARLENY TRIANA CASTIBLANCO, ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA, JEIDY YULIE HERRERA TRIANA, DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA, YEISON ANDRES HERRERA TRIANA, JUAN CARLOS HERRERA LARA, MARIA RAQUEL HERRERA LARA, MILTON CESAR HERRERA LARA.
- 5) Copia de las tarjetas de identidad de WENDY LIZED HERRERA TRIANA y KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA.
- 6) Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13.
- 7) Reclamación presentada a ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 8) Certificado de Tradición del vehículo de placas HJL639.
- 9) Certificado de Existencia y Representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 10) Certificado de Existencia y Representación legal de AMBUSALUD RCP S.A.S.

B.- DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito al señor Juez se sirva decretar el testimonio de las siguientes personas a quienes les consta las circunstancias de tristeza, congoja, soledad y orfandad que afecta a los demandantes MARLENY TRIANA CASTIBLANCO, WENDY LIZED HERRERA TRIANA, KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA, ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA, JEIDY YULIE HERRERA TRIANA, DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA, YEISON ANDRES HERRERA TRIANA, JUAN CARLOS HERRERA LARA, MARIA RAQUEL HERRERA LARA, MILTON CESAR HERRERA LARA:

MIGDONIA SOLANDY LARA MEDINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20800574, quien se puede ubicar en Paima - Cundinamarca, teléfono 3112100405, correo electrónico solanyilaramedina@hotmail.com

EFREN MEDINA FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11240010, quien se puede ubicar en Paima - Cundinamarca, correo electrónico solanyilaramedina@hotmail.com, teléfono 3112100405.

Estos testimonios son útiles y necesarios para dar a conocer al Juez, el grado de tristeza, congoja y soledad que afecta a los demandantes.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva decretar el Interrogatorio de Parte a:

1.- KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.799.140, quien se puede ubicar en la carrera 13 B No. 25 A - 76 apto 405 de Bogotá, teléfono 3112934235, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

2.- CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.173.491, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

3.- GIOVANNY GROSSO LEWIS, identificado con cédula de ciudadanía No 72.167.595, representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** quien se puede ubicar en la carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá, teléfono 6015600600, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda.

4.- A los demandantes **MARLENY TRIANA CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.804.469, **ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.129.553, **JEIDY YULIE HERRERA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.572.752, **DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.715.302, **YEISON ANDRES HERRERA TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.609.128, **JUAN CARLOS HERRERA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.598.392, **MARIA RAQUEL HERRERA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.688.203, **MILTON CESAR HERRERA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.121.139, para que en audiencia, fecha y hora que programe el Despacho, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé sobre los hechos de la demanda.

CAPITULO V.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LOS PERJUICIOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), bajo la gravedad del juramento, razonadamente estimo los perjuicios materiales en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS**

(\$54.070.956), los fundamentos racionales a la estimación de los perjuicios son soportados con las siguientes fórmulas matemáticas:

1) PERJUICIO PATRIMONIAL

El perjuicio patrimonial está dado por las consecuencias o repercusiones del daño en la esfera económica del reclamante, por el perjuicio o daño que se ha causado.

Edad de la víctima, ALFREDO HERRERA, nació el 20 de mayo de 1950, al momento del accidente: 65 años 2 meses.

Vida probable (R.1555/2010): 19 años 0 meses = 228 meses

Salario de ALFREDO HERRERA para el año 2015 \$644.350

Actualización y distribución

$$\frac{\$644.350 \times 85,37 \text{ (IPC julio 2015)}}{133,78 \text{ (IPC junio 2023)}} = \$411.184$$

Menos el 25% destinado a gastos personales = \$308.387

RECLAMANTES:

1.- MARLENY TRIANA CASTIBLANCO (compañera permanente) = \$154.193

2.- WENDY LIZED HERRERA TRIANA (Hija) = \$77.096

3.- KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA(Hijo) = \$77.096

1.- MARLENY TRIANA CASTIBLANCO (compañera permanente) = \$154.193

Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1965

EDAD: 50 años 1 mes

Vida probable: 36 años 2 meses = 434 meses

Meses transcurridos desde el accidente (05 de julio del 2015) hasta la fecha de la liquidación (junio del 2023) = 95 meses

A)- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO MARLENY TRIANA CASTIBLANCO

Se incluye las sumas de dinero que mi representado dejo de percibir, desde la fecha del siniestro, 05 de julio del 2015 hasta el momento de la liquidación junio del 2023. Para lo cual tenemos la fórmula matemática así:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$154.193 \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

n = 95 meses desde la fecha del accidente hasta la liquidación

$$S = \$154.193 \times \frac{(1 + 0,004867)^{95} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$154.193 \times (120,411) = 18.566.679$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO MARLENY TRIANA CASTIBLANCO = \$18.566.679

C)-LUCRO CESANTE FUTURO MARLENY TRIANA CASTIBLANCO

Se toma la vida probable del señor ALFREDO HERRERA (q.e.p.d) por ser el mayor.

Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1950

EDAD: 65 años 2 meses

Vida probable: 19 años 0 meses = 228 meses

n = número de meses que componen el período indemnizable = 228 - 95 (que ya fueron liquidados) = 133

Cálculo del lucro cesante futuro:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$154.193 \frac{(1+0,004867)^{133} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{133}}$$

$$S = 154.193 \times 97,77909$$

LUCRO CESANTE FUTURO MARLENY TRIANA CASTIBLANCO = \$15.076.851

2.- WENDY LIZED HERRERA TRIANA (Hija) = \$77.096

Fecha de nacimiento: 08 de octubre de 2007

EDAD: 7 años 9 meses

Para cumplir los 25 años: 17 años 3 meses = 207 meses

Meses transcurridos desde el accidente (05 de julio del 2015) hasta la fecha de la liquidación (junio del 2023) = 95 meses

A)- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO WENDY LIZED HERRERA TRIANA

Se incluye las sumas de dinero que mi representado dejo de percibir, desde la fecha del siniestro, 05 de julio del 2015 hasta el momento de la liquidación junio del 2023. Para lo cual tenemos la fórmula matemática así:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$77.096 \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

n = 95 meses desde la fecha del accidente hasta la liquidación

$$S = \$77.096 \times \frac{(1 + 0,004867)^{95} - 1}{0,004867}$$

$$S = 77.096 \times (120,411) = 9.283.279$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO WENDY LIZED HERRERA TRIANA = \$9.283.279

C)-LUCRO CESANTE FUTURO WENDY LIZED HERRERA TRIANA

Son las sumas de dinero que la víctima reclamante hubiera recibido desde la fecha de liquidación hasta finalizar el periodo indemnizable. Se toma el tiempo que falta para cumplir los 25 años.

Fecha de nacimiento: 08 de octubre de 2007

EDAD: 15 años 8 meses

Para cumplir los 25 años: 9 años 4 meses = 112 meses

n = número de meses que componen el período indemnizable = 112 - 95 (que ya fue liquidado) = 17

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$77.096 \frac{1 + 0,004867)^{17} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{17}}$$

$$S = \$ 77.096 \times 16,29545$$

LUCRO CESANTE FUTURO WENDY LIZED HERRERA TRIANA = \$1.256.314

3.- KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA (Hijo) = \$ 77.096

Fecha de nacimiento: 13 de septiembre de 2005

EDAD: 17 años 9 meses

Para cumplir los 25 años: 7 años 3 meses = 87 meses

Meses transcurridos desde el accidente (05 de julio del 2015) hasta la fecha de la liquidación (junio del 2023) = 95 meses

A)- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA

Se incluye las sumas de dinero que mi representado dejo de percibir, desde la fecha del siniestro, 05 de julio del 2015 hasta el momento de la liquidación junio del 2023. Para lo cual tenemos la fórmula matemática así:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$77.096 \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

n = 95 meses desde la fecha del accidente hasta la liquidación

$$S = \$77.096 \times \frac{(1 + 0,004867)^{95} - 1}{0,004867}$$

$$S = 77.096 \times (120,411) = 9.283.279$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA = \$9.283.279

C)-LUCRO CESANTE FUTURO KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA

Son las sumas de dinero que la víctima reclamante hubiera recibido desde la fecha de liquidación hasta finalizar el periodo indemnizable. Se toma el tiempo que falta para cumplir los 25 años.

Fecha de nacimiento: 13 de septiembre de 2005

EDAD: 17 años 9 meses

Para cumplir los 25 años: 7 años 3 meses = 87 meses

n = número de meses que componen el período indemnizable = 95 - 87 (que ya fue liquidado) = 8

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$77.096 \frac{(1+0,004867)^8 - 1}{0,004867 (1+0,004867)^8}$$

$$S = \$ 77.096 \times 7,84158$$

LUCRO CESANTE FUTURO KEYNER STIVEN HERRERA TRIANA = \$604.554

CAPÍTULO VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 335 C.N.; arts. 1036 y siguientes, especialmente los arts. 1077 y 1127 del Código de Comercio, la Ley 45 de 1.990 acción directa; arts. 1494, 1524, 1527, 1613, 2302, 2343, **2356** del C.C.C, art. 60, 61, 74 del Código Nacional de Tránsito.

La responsabilidad civil extracontractual está constituida por tres elementos inescindibles: El hecho dañoso, daño (perjuicio) y el nexo causal, en el presente caso están plenamente acreditados dichos elementos a saber:

- A **El hecho dañoso:** Es el accidente de tránsito ocurrido el día 05 de julio del 2015 en el km 8 + 600 metros, en la vía que de Zipaquirá conduce a Pacho, vereda San Isidro del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), cuya ocurrencia está probada en el documento público, que se anexa que no es otro más que el informe de tránsito, elaborado por el servidor público, en donde se consignan las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que ocurrió el siniestro.
- B **El daño (perjuicio):** Esta representado por el fallecimiento de **ALFREDO HERRERA** (q.e.p.d.), quien se desplazaba en la ambulancia de placas HJL639, conducida por el señor **KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO**, quien conducía el vehículo de placas HJL639.
- C **El Nexo causal:** Entre la ocurrencia del hecho dañoso (accidente de tránsito) y el resultado final, traducido en el fallecimiento de ALFREDO HERRERA (q.e.p.d.), existe un nexo causal, pues el daño en consecuencia directa del hecho que se imputa a los demandados, dada su intervención directa en la producción u ocurrencia del siniestro, sin que exista eximente que los pueda exonerar de su responsabilidad, pues estaban ejecutando una actividad peligrosa, como es la conducción de vehículos automotores, lo que llevaron a cabo con imprudencia violando normas de tránsito y sin proveer las condiciones del resultado.

CAPITULO VII. CUANTÍA Y COMPETENCIA

El valor reclamado, entre perjuicios morales y materiales, asciende a la suma de MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.074.070.956) por lo que se trata de un proceso de

mayor cuantía, por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

CAPITULO VIII. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Para que la acción indemnizatoria no se haga nugatoria, en sus efectos, respetuosamente solcito al Despacho, con base en la sentencia C 039/4 de la Corte Constitucional del 27 de enero del 2004, Radicado D-4664 Mg. Ponente Rodrigo Escobar Gil en concordancia con lo reglado en el artículo 590 del C.G.P., se sirva decretar en el mismo auto admisorio de la demanda, las siguientes medidas cautelares:

1.- La INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Registro Automotor del vehículo de las siguientes características:

CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	NISSAN
LÍNEA:	URVAN
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2013
COLOR:	BLANCO
CHASIS:	JN1PG4E25Z0770689
MOTOR:	ZD30311728K
CARROCERÍA:	AMBULANCIA
PLACAS:	HJL639

Decretada la medida, para su cumplimiento, sírvase oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, sitio de matrícula del automotor, para que se inscriba la medida en su folio de matrícula.

Teniendo en cuenta que la medida solicitada sobre el bien automotor, solo se trata de una alerta para que en el caso de que el automotor sea comercializado, la persona que lo adquiriera sepa sobre las consecuencias jurídicas de haber comprado un vehículo en tales circunstancias, ruego al señor Juez se abstenga de fijar caución, además mis poderdantes carecen de los recursos económicos para adquirir póliza de seguros.

CAPITULO VIII. NOTIFICACIONES

MARLENY TRIANA CASTIBLANCO en la vereda cuatro caminos de Paimé - Cundinamarca, correo electrónico trianamarlen450@gmail.com, teléfono 3215569066.

ANYIE PAOLA HERRERA TRIANA en la vereda cuatro caminos de Paimé - Cundinamarca, correo electrónico ph0622731@gmail.com, teléfono 3124232502.

JEIDY YULIE HERRERA TRIANA en la calle 12 No. 1 - 17san marcos de Soacha - Cundinamarca, correo electrónico yuliethherrera56@gmail.com, teléfono 3227587584.

DUVAN FELIPE HERRERA TRIANA en la vereda cuatro caminos de Paimé - Cundinamarca, correo electrónico herreratrianaduvanfelipe@gmail.com, teléfono 3217119179.

YEISON ANDRES HERRERA TRIANA en la vereda cuatro caminos de Paimé - Cundinamarca, correo electrónico yeisonelnegro1998@gmail.com, teléfono 3125937982.

JUAN CARLOS HERRERA LARA en la urbanización villas de sol torre 5 apto 104 de Pacho - Cundinamarca, correo electrónico juansofiadanna@gmail.com, teléfono 3124830052.

MARIA RAQUEL HERRERA LARA en la urbanización villas de sol torre 5 apto 104 de Pacho - Cundinamarca, correo electrónico miltonherrera13@gmail.com, teléfono 3124830052.

MILTON CESAR HERRERA LARA en la carrera 73 No. 20 E - 69 piso 201, barrio Paris de Bello - Antioquia, correo electrónico miltonherrera13@gmail.com, teléfono 3223503791.

El suscrito en la calle 146 No. 7 - 64 oficina 403 de Bogotá, teléfono 3173721507, correo electrónico rivas_harold@hotmail.com

KARL LAYONNERD FLOREZ OSORIO, en la carrera 13 B No. 25 A - 76 apto 405 de Bogotá, teléfono 3112934235, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que desconozco su correo electrónico.

CESAR AUGUSTO LOPEZ BENAVIDES, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que desconozco datos de notificación.

AMBUSALUD RCP S.A.S y su representante legal en la avenida calle 72 No. 74 A 46 de Bogotá, teléfono 3214882104, correo electrónico ambusalud.gerencia@hotmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A. y su representante legal en la carrera 13 A No. 29 - 24 de Bogotá, teléfono 5600600, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, datos que se encuentran en el Certificado de Cámara de Comercio.

Cordialmente,

HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES
C.C. No. 80.747.496 de Bogotá
T.P. No. 189.674 del C.S.J.